



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIOCHO

Mañana
VESPERTINA
CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: 30 de junio de 1983

SUMARIO:

CAPITULOS

- I.- INSTALACION DE LA SESION
 - II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA:
"REFORMAS CONSTITUCIONALES". (Continuación)
 - III.- LECTURA DEL INFORME DE MOTIVACIONES DE
LA COMISION. SECCION SEGUNDA.- TRIBUNAL
DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.
 - IV.- CLAUSURA DE LA SESION.
-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIOCHO

Palatine
VESPERTINA
CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: 30 de junio de 1983

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

| | | |
|-------|---|-------|
| I.- | Instalación de la Sesión.----- | 2 |
| II.- | Lectura del Orden del Día.----- "Reformas Constitucionales". (Continuación).----- | |
| | <u>Intervenciones :</u> | |
| | H. Velázquez Herrera.----- | 2-3 |
| | H. Barragán Romero .----- | 3-4 |
| | H. Valdivieso Egas----- | 4 |
| | H. Arreaga Pazmiño----- | 4-5 |
| | H. Ortiz Gudberto S.----- | 5-7 |
| | H. Cevallos y Cevallos.----- | 7 |
| III.- | Lectura del Informe de motivaciones de la Comisión. Sección segunda.- Tri bunal de Garantías Constitucionales.--- | 7-9 |
| | <u>Intervenciones :</u> | |
| | H. Suárez Morales.----- | 9-12 |
| | H. Muñoz Herrería.----- | 12-14 |
| | H. Caicedo Andino.----- | 14-15 |
| | H. Mora Solórzano.----- | 15-17 |
| | H. Piedra Armijos.----- | 17 |
| | H. Velázquez Herrera.----- | 17-20 |
| | H. Barragán Romero.----- | 21-22 |
| | H. Cisneros Donoso.----- | 22-29 |
| | H. Rivas Ayora.----- | 29-35 |
| | H. Barragán Romero.----- | 35-38 |
| | H. Looz Rivadeneira.----- | 39-40 |
| | H. Velázquez Herrera.----- | 40-41 |
| | H. Nevárez Rojas.----- | 41-42 |
| | H. Verduga Vélez.----- | 42-43 |
| | H. Cazar Cadena.----- | 43-45 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIOCHO

Matutina
VESPERTINA
CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: 30 de junio de 1983

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

IV.- CLAUSURA DE LA SESION.----- 46

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta días del mes de junio de 1983, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la presidencia del H. Sr. Ing. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las 17h15.-----

En la Secretaría actúa el Sr. Dr. Francisco Garbés Jaramillo y el Sr. Lcdo. Juan Quezada Silva, Secretario y Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. Representantes:

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Abad Prado Cid Augusto | Gavilánez V. Luis Antonio |
| Arreaga Pazmiño Edison | Guerra Merizalde Antonio |
| Ayala Serra Julio O. | González Real Gonzalo |
| Baca Carbo Raúl | Hidalgo Juan Carlos |
| Báez Ruano Augusto | Hurtado González Jaime |
| Barragán Romero Gil | Kubes Weingart Vilem |
| Burneo Burneo Vicente | Lara Quiñonez Antonio |
| Caicedo Andino Hugo | Larrea Albán Carlos |
| Caicedo Santana César | Loor Rivadeneira Eudoro |
| Cazar Cadena Salvador | Lucero Bolaños Wilfrido |
| Cevallos Castañeda Eduardo | Llerena Márquez Carlos J. |
| Cevallos y Cevallos Oswaldo | Malo Ordóñez Jaime |
| Cisneros Donoso Rodrigo | Márquez Moreno Rafael |
| Clavijo Martínez Ezequiel | Montero Rodríguez Jorge |
| Cueva Puertas Pío Oswaldo | Mora Solórzano Medardo |
| Chamoun Sáker Juan | Moreno Brito Inés de |
| Dávalos Dillon Pablo | Moreno Quezada Franklin |
| Daza Palacios Francisco | Muñoz Herrería Luis |
| Espinosa Valdivieso Severo | Navarrete Paredes Carlos |
| Falquez Batallas Carlos | Nevárez Rojas Vicente |
| Félix Navarrete Nelson | Nicola Loor Gabriel |
| Fiallo Romero Rosario | Orbe Rubio Edgar |
| Gallegos Domínguez Camilo | Ortiz Gudberto Sigifredo |

.../...

/...

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| pico Mantilla Galo | Valdivieso Egas César |
| piedra Armijos Arturo | Valencia Vázquez Manuel |
| plaza Chillambo Gilberto | Vallejo Escobar Fausto |
| proaño Maya Marco Antonio | Vayas Salazar Galo |
| Real Aspiazu Juan Manuel | Velázquez Herrera Jacinto |
| Rivas Ayora Eduardo | Verduga Vélez Franklin |
| Suárez Morales Rodrigo | Villamarín V. Carlos |
| Tama Márquez Juan | Zambrano García Jorge |
| valdez Carcelén Arquímedes | ----- |

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informarme el quórum, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Están cuarenta y seis Legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

- I -

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Señor Secretario, el Orden del Día.-----

- II -

SEÑOR SECRETARIO.- "Reformas Constitucionales.- (Continuación)", Señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En qué artículo estábamos?-----

SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde al tratamiento del Artículo 140, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario. El Honorable Jacinto Velázquez.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Señor Presidente: Quiero dejar planteada la reconsideración del Artículo 101, por el

.../...

/...

1 se reducen los períodos de los magistrados judicia-
 B. planteo formalmente la reconsideración.-----

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Gil Barragán.-----

BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: En la tarde de a-
 r, con mucha precipitación aprobamos el Artículo 138,
 opuesto por la Comisión.-----

NOR PRESIDENTE.- Perdón, doctor, no escuché. El micró-
 ono por favor.-----

BARRAGAN ROMERO.- El día de ayer, aprobamos con indu-
 ble precipitación, el texto del Artículo 138 propuesto
 or la Comisión de la Cámara y la precipitación la obser
 o por las siguientes razones: En primer lugar, aquí se
 lude a cualquier precepto legal; es posible que este --
 exto abarque leyes, reglamentos y ordenanzas, pero segu
 amente habrá que clarificarlo por lo menos en el curso
 e los debates, para la historia de la Ley; por otro la-
 o, se habla de las causas, aludiendo seguramente a los
 litigios judiciales entre particulares, y no a cualquier
 eclamación de inconstitucionalidad que llegue a la Cor-
 te Suprema; entonces, se circunscribe a los litigios en-
 re particulares que conocen los magistrados y llegan a
 la Corte Suprema, y este criterio se corrobora por el he
 cho de que en la parte final se dice: "La Sala, informa-
 rá al Tribunal de Garantías Constitucionales", no es la
 Corte Suprema de Justicia, sino una de sus Salas la que
 tendría competencia para declarar esta inaplicabilidad y
 pedir la suspensión al Tribunal de Garantías Constitucio
 nales. A mí me parece que no hay armonía de conjunto en
 este artículo, y en todo caso, debería clarificarse si -
 la expresión "precepto legal", cubre leyes, decretos y -
 ordenanzas. Si cuando se habla de las causas se alude a
 cualquier reclamación de inconstitucionalidad presentada
 ante la Corte Suprema y no solamente a los litigios, y -
 cuando se habla de la Sala, se alude al pleno de la Cor-
 te Suprema o a cualquiera de las Salas que en este momen

.../...

B

....

son cinco. Para que se precisen estos conceptos y que el artículo claro y no sujeto a interpretaciones que den ser equívocas, planteo la reconsideración del Artículo 138.-----

HONOR PRESIDENTE.- Sírvase tomar nota, señor Secretario.-----

HONOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

HONOR PRESIDENTE.- El Honorable Luis Muñoz.-----

MUÑOZ HERRERIA.- En el 140, por favor.-----

HONOR PRESIDENTE.- El Honorable Gustavo Valdivieso.-----

VALDIVIESO EGAS.- Señor Presidente: Aunque el día de ayer el Honorable Cevallos dejara planteada ya, la reconsideración del Artículo 121, por el hecho de que la redacción del referido señor Diputado, no es exactamente la que yo planteara, y aceptando obviamente, el pedido que formulara ayer el señor Diputado Medardo Mora, de que se establecieran los incisos de ese artículo en la forma que están establecidos, yo quiero recomendar a usted, señor Presidente, se acepte la reconsideración de este artículo, por lo que yo espero que la Honorable Cámara de Representantes acepte el planteamiento mío, dado que considero que es realmente importante, por las conversaciones últimas que hemos tenido con legisladores que ayer no votaron en favor de esa propuesta. Nada más, señor Presidente.-----

HONOR PRESIDENTE.- Sírvase tomar, señor Secretario. Honorable Edison Arreaga.-----

E. ARREAGA PAZMIÑO.- Señor Presidente: Hasta cierto punto, para reforzar la reconsideración del Artículo 138, que fue considerado ayer, posiblemente por nuestra posición de abstención en las reformas constitucionales, a veces no entramos a la discusión de los artículos, pero este Artículo 138 es muy importante, porque establece los pasos para la inaplicabilidad de la ley, que se lo hace a través de los órganos competentes de la Corte Suprema de Justicia.-----

.../...

...
 POR PRESIDENTE.- Perdón, Honorable Legislador, ya está planteada la reconsideración por el Honorable Barragán.--

ARRIAGA PAZMIÑO.- Sí, señor Presidente. Precisamente para reforzar el criterio de la reconsideración planteada para que se mantenga el texto constitucional vigente.--

POR PRESIDENTE.- Está aceptado, Honorable.-----

ARRIAGA PAZMIÑO.- Pero debe haber una causa. Quiero explicar, señor Presidente.-----

POR PRESIDENTE.- No. Eso de acuerdo con el Reglamento, tiene que ser el momento de la reconsideración y sin debate. Así que le ruego, por favor. El Honorable Gudberto Ortiz.-----

ORTIZ GUBBERTO.- Señor Presidente: Con el objeto de llenar un vacío en la discusión de los plazos o términos de desempeño de los funcionarios que son fruto de elección popular o de designación de la Cámara, quiero sugerir lo siguiente, pero previamente quiero argumentar los siguientes puntos de vista: Cuando se discutía, en la Función Legislativa, el período para el que fueron elegidos su tiempo de duración, se aprobó en que los Diputados nacionales durarían cuatro años y los Diputados provinciales dos años; de igual manera, cuando se estableció en la Función Ejecutiva, se indica que será la duración del período Presidencial y de la Vicepresidencia, de cuatro años. Luego, en el tiempo de duración de los organismos de control, se establece expresamente el Artículo 116: "El Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos y el Superintendente de Compañías duran cuatro años en sus funciones". Hemos terminado de discutir lo que corresponde a los organismos seccionales y no hemos tomado cuenta regularizar el tiempo de duración de los alcaldes, prefectos, concejales municipales y consejeros provinciales. Con el objeto de llenar este vacío que se nos escapado, deseo sugerir, después del Artículo 124, el Artículo 125, que dirá: "Los alcaldes y prefectos provin-

.../...

...
...ales duran cuatro años, y los concejales municipales y
...consejeros provinciales,, dos años en sus funciones". --
...cias, señor Presidente.-----

NOR PRESIDENTE.- Hay un problema en ese sentido. Se ha
...ptado aquí no aumentar el número de artículos, y la -
...misión en su informe, incluso dice, que con este obje-
...yo, para cumplir este objetivo, en ocasiones se ha vis
...forzada a aumentar incisos en determinados artículos,
...ra evitar alterar el orden de los artículos. Honorable
...dberto Ortiz.-----

. ORTIZ GUDBERTO.- Señor Presidente: Estoy de acuerdo -
...n su sugerencia, y con este fin, modifíco mi propuesta,
...el sentido de que no sea el Artículo 125, sino un inci
...que se añada al Artículo ciento veinte y cuatro, con -
...propuesta que acabo de indicar, porque es un vacío, en
...que por olvido, sea de la Comisión Especial o de los -
...legisladores que hemos estado interviniendo en el debate
...en las proposiciones de reformas constitucionales, no -
...mos contemplado este aspecto. Pero, es preciso que, en-
...nces, como último inciso del Artículo 124, se contemple
...de los alcaldes municipales, prefectos provinciales, du
...en cuatro años; los concejales municipales y consejeros
...provinciales dos años, en consonancia a los períodos de e
...ección en que serán los Diputados provinciales y los al-
...aldes, Presidente y Vicepresidente; tal es el caso, por
...jemplo, para la elección del domingo, veintinueve de ene
...o del año ochenta y cuatro, se elegirá Presidente, Vice-
...presidente de la República, alcaldes, prefectos, mayoría
...e concejales municipales, consejeros provinciales y Le--
...isladores. Entonces, para poder empatar opiniones y cu--
...rir este vacío, es que estoy sugiriendo , de acuerdo con
...o que usted también manifiesta, un último inciso al Artí
...ulo ciento veinticuatro. Gracias, señor Presidente.-----

EROR PRESIDENTE.- ¿Tiene apoyo la proposición Honorable?
...tiene apoyo. Entonces, eso tendría que ser una reconside-
...ación.-----

ORTIZ GUDBERTO.- No es reconsideración, sino es un in-
o nuevo, a un olvido de la Comisión, que no ha contem-
do este capítulo.-----

ROR PRESIDENTE.- Es que Honorable, no se aprobó, no se
ormó. Efectivamente, podría plantearse. Yo sugeriría -
esto pase a la Comisión para que analice el lugar don-
debe estar, porque podríamos cometer un error por lige-
ra y falta de análisis. Entonces, que pase a la Comi---
ón. El problema es, que en la actual Constitución no se
contempla ese plazo y quien lo determina es la ley. Punto
Orden, Honorable Oswaldo Cevallos.-----

CEVALLOS Y CEVALLOS.- Y es de Orden, señor President-
porque es constitucional. La Constitución no contem--
a la duración del período de los prefectos, alcaldes, -
consejeros, concejales, porque está regulado por la ley.-
Ley de Régimen Provincial, establece la duración del -
prefecto Provincial; y la Ley de Régimen Municipal, esta-
ce el tiempo que durarán los alcaldes, los concejales y
consejeros, y eso está establecido en el Artículo ---
ciento veintiuno, en que dice que la votación será secre-
y serán electos alcaldes, con regulación hecha por la
y.-----

ROR PRESIDENTE.- Bueno. Vamos al Artículo ciento cuaren

- III -

ENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Del informe de -
otivaciones de la Comisión. Sección Segunda.- Tribunal -
e Garantías Constitucionales.- La Comisión consideró lax
amente las reformas al Tribunal de Garantías Constitucio
ales, a su integración y a sus facultades, con la finali
ad de conferir a este alto organismo las connotaciones -
eficientes, a fin de que sea realmente lo que en la doc-
.../...

...
 En el proyecto, son más rígidos aun, que los exigidos
 los magistrados de última instancia: mayor de cuarenta
 cinco años de edad, en ejercicio de la profesión de abo
 gado, por un lapso de veinte años por lo menos. Por últi
 mo, en su cuarto inciso, se instauran los principios, en
 virtud de los cuales los miembros del Tribunal no pueden
 desempeñar ningún otro cargo público o privado; están ve
 nidos del ejercicio profesional, gozan de inmunidad, sal
 vo el caso de delito flagrante calificado por la Corte Su
 prema de Justicia, y no pueden ejercer funciones directi
 vas en los partidos políticos, ni intervenir en contien
 tos electorales, durante el ejercicio de sus funciones".-

POR PRESIDENTE.- El Honorable Rodrigo Suárez, luego el
 Honorable Muñoz y después el Honorable Hugo Caicedo.-----

SUAREZ MORALES.- Señor Presidente, Honorables Legisla
 dores: En la noche de ayer, empezamos a hacer una ligera
 votación sobre el criterio que primó en la Comisión, pa
 ra proponer realmente, una reforma sustancial a la consti
 tución y funcionamiento del Tribunal de Garantías Consti
 tucionales. Este criterio que se impuso mayoritariamente
 a la Comisión, respondió no solamente al punto de vista
 de los señores Vocales de la Comisión, sino a la coinci
 dencia de opiniones de la mayoría de los partidos políti
 cos que se hicieron presentes, ya sea en comisiones, con
 informes escritos y por diferentes organismos, entre e
 stos, muy señaladamente la Universidad de Guayaquil que
 trajo una exposición muy interesante y estudiada a profun
 didad sobre la realidad del Tribunal de Garantías Consti
 tucionales. Con este antecedente, habíamos considerado --
 que el Tribunal de Garantías Constitucionales debe cambiar
 de filosofía, -digámoslo- en el sentido de que no sea un
 tribunal político, de desahogo político, de luchas políti
 cas, que ventilen situaciones de esta naturaleza y sean
 gestiones de luchas políticas de quienes están con el go
 bierno y quienes están contra el gobierno; sino al contra
 rio, que el Tribunal de Garantías Constitucionales respon
 da a la categoría de un verdadero Tribunal, un Tribunal -

...
Constitucional de defensa de la Constitución y las leyes
de la República. Casos de estos, de un tribunal constituí
de esta naturaleza, de esa manera, existe en diferen--
legislaciones de otros países. En tal virtud, comen--
do por la constitución misma de los representantes que
en parte de este tribunal, se ha establecido una se--
de exigencias, en cierto caso hasta mayores, que para
presidente, miembros, magistrados de la Corte Suprema
Justicia, y que los representantes nombrados por los -
ferentes organismos, representantes de la Función Legis
tiva, representantes de la Función Ejecutiva, represen
te de la Función Judicial, los representantes de la Cá
ra Nacional de Representantes, los representantes de la
ciudadanía, de los trabajadores y de los medios de la pro
cción, sean elegidos por la Cámara Nacional de Represen
tes o del Congreso Nacional, de ternas enviadas por --
s diferentes organismos. Se ha suprimido la presencia -
el representante del Tribunal Supremo Electoral, del se--
or Procurador General de la Nación, y que los represen--
antes de la ciudadanía pertenezcan, sean del seno de los
prefectos y alcaldes de la República; porque la represen
ción de la ciudadanía que está establecida actualmente
en la Constitución, los alcaldes y prefectos la considera
ón como que era una representación que se la atribuía a
ellos, para que de entre ellos se nombre esta representa
ción de la ciudadanía; más qué sucede, que una buena par
te de las atribuciones que tiene el Tribunal de Garantías
Constitucionales dice relación con el juzgamiento de cier
tas actitudes de los concejos municipales y de los conse
jos provinciales, y resulta ser que aquellos representan
tes se convertían o se sentían vinculados y obligados a -
defender y ser defensores, en lugar de jueces, de las ape
laciones y de las impugnaciones que se hacía por los ac--
tos realizados por los consejos provinciales o municipa--
les de alguna parte del país; Lo propio, el señor Procura
dor General de la Nación, que es el abogado del Estado, -
en ciertas circunstancias se veía en situaciones difícil--

.../...

es de salvar su voto, de evitar intervenir en el asunto de lo contrario pues, intervenir en defensa de la Función Ejecutiva, en el ejercicio de su mandato. De manera que hemos descartado esa posibilidad para que el Tribunal se convierta en el juzgador, que las denuncias que se presenten ante el Tribunal sobre violaciones constitucionales, sean juzgadas, analizadas y resueltas única y exclusivamente a base de lo que la Constitución y la Ley determinan. De esa manera, se convertiría el Tribunal de Garantías Constitucionales en el Tribunal de la defensa auténtica del cumplimiento por parte del poder público y de las diferentes Funciones del Estado, de la Constitución. Por otra parte, las atribuciones que actualmente tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales, como los Honorables Legisladores conocen, son absolutamente limitadas y limitantes, simplemente se ha convertido en un Tribunal receptor de quejas y de tramitador de ellas, y de insinuator de correcciones; y, en muy raras ocasiones, sus resoluciones son debidamente acatadas, porque la Ley no permite eso. En esta oportunidad, se determina que las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Garantías Constitucionales, deben ser acatadas por la autoridad observada y en caso de no hacerlo y, cumpliendo los requisitos que la Ley determinen, pueden ser destituidos de la Función. Y tratándose de los Ministros de Estado y magistrados que tienen el tratamiento especial en lo que dice relación al enjuiciamiento político, estos, por insinuación o por pedido y resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, deban ser juzgados por la Cámara Nacional de Representantes; es decir, por el Congreso Nacional. Otra de las atribuciones importantes que se le concede al Tribunal de Garantías Constitucionales, es aquella que hoy pertenece a la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de declarar la suspensión de la vigencia de leyes inconstitucionales. De manera que, alrededor de estos criterios se ha articulado la organización y funcionamiento, y así están los artículos determinados que, como verán los Hono

.../...
.../...

.../...

...
 les Legisladores, difiere notablemente con la actual -
 ganización del Tribunal de Garantías Constitucionales.
 o, en síntesis, señor Presidente y Honorables Legisla-
 es, para que ustedes, con su más sabio e ilustrado cri-
 io, puedan dar mejor organización, si así conviene, pe-
 manteniendo si ustedes aceptan este criterio, que la -
 misión lo ha considerado de suma y fundamental importan-
 a. Gracias, señor Presidente.-----

NOR PRESIDENTE.- Así es, Honorable Legislador. Y yo quie-
 llamar la atención de la Cámara, para prestar la debi-
 atención a esto que considero una de las reformas más
 portantes que podría hacer la Cámara. Ruego por favor,-
 ención. El Honorable Luis Muñoz.-----

MUÑOZ HERRERIA.- Señor Presidente, señores Legislado--
 s: El Tribunal de Garantías Constitucionales, porque su
 smo nombre lo está diciendo, es una de las institucio--
 s que debe velar por garantizar los derechos de los ciu-
 danos ecuatorianos. Sin embargo, como aquí se están ha-
 endo comentarios generales, yo voy a permitirme también
 erlo. En primer lugar, en cuanto a la duración de los
 mbros del Tribunal de Garantías Constitucionales, el -
 ngreso debe considerar lo conveniente, por cuanto, si -
 s Legisladores, los miembros de la Corte Suprema, los -
 mbros de la Corte Superior, han sido reducidos en su -
 ríodo, igualmente considero, que los miembros del Tribu-
 l de Garantías Constitucionales deben ser reducidos en
 período de permanencia. Por otro lado, las fuerzas po-
 ticas, sociales, económicas de países en vías de desa-
 vollo son permanentemente evolutivas; es decir, que cual-
 uier rato se producen grandes conmociones, porque ante -
 do, no hay todavía una conciencia ideológica definida y
 porque el pueblo ecuatoriano, lucha simplemente por aspi-
 ciones primarias. ¿Cómo se puede pedir una educación cí-
 ca y política a un país que no soluciona problemas pal-
 tantes, que tiene problemas gravísimos en cuanto a su -
 tribución misma del ingreso, injusticias sociales que

.../...

.../...

... lascerantes y que no son solamente una norma teórica jurídica, sino que son realidades palpitantes?. Cuando el Legislador se compenetre en el problema social de un país, cuando el Legislador entienda que de verdad, antes que el sentimiento de la demagogia, está la idea de transacción, estaremos dando una pauta correcta en el devenir histórico de los pueblos. Yo creo, señor Presidente, además de la forma de elección de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales tiene sus desigualdades: por un lado, se eligen a los representantes de la Corte Suprema del Ejecutivo, de alcaldes y prefectos, que en total, llegarían a sesenta; mientras que, para los representantes de la Cámara de Producción, esto vendría a ser un número mayor, seiscientos, setecientos, mil. El mismo hecho de esa elección, ya da un discrimen, porque está dando privilegios a un sector en detrimento de otro sector. Si nosotros queremos establecer un sentido de justicia, vamos a acoger todas las realizaciones que pretenden muchos grupos, inclusive, encuentro una falla allí, no hay representación de las universidades; se va a decir tal vez que de que cuando el elemento universitario entra, se oscurece y se fomentará el caos y la anarquía. Yo creo que es imprescindible que haya un representante de las universidades, porque en definitiva, si a la universidad se le ha politizado, yo me pregunto, si es así, no hubiera esa respuesta positiva de la juventud, con su preparación académica y técnica, y sobre todo, con el espíritu radical que se ha dado, para que el hombre universitario se compenetre con la problemática social del país. Señor Presidente, señores miembros del Parlamento, en relación a las exigencias que se dan para ser miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, yo respeto el criterio de la Comisión, pero cuarenta y cinco años, solamente ser abogado; yo pienso que ahí tienen que estar representados todos los sectores; es como si alguna vez escuché que algún profesor de Derecho decía, que los parlamentarios deben ser exclusivamente abogados. Evidentemente -

.../...

/...

... él tendrá sus razones, pero nosotros vemos que en práctica, los líderes están representados por varios factores del saber humano y que la legislación obedece a diagnóstico social y económico, antes que a una norma jurídica y técnica. Por otro lado, señor Presidente, estamos nosotros buscando tal vez, otros rumbos o exigencias que tienen otros países. Yo diría también, que para Legislador, haber tenido quince años de profesión solamente con título universitario, ser miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, ser miembros de alguna institución científica, porque así lo contemplan otras instituciones. Yo soy partidario, señor Presidente, que el hombre que representa la confianza de un sector del pueblo ecuatoriano no debe tener estas limitaciones, es imprescindible entender que en la política, muchas veces no sólo la preparación académica del individuo es lo que sirve; esta viendo las realidades en la práctica de la legislación ecuatoriana, porque considero que leyes hay suficientes, pero los mecanismos para hacer las grandes transformaciones no existen. Este es el comentario, señor Presidente, que quiero hacerlo en esta mañana, y en el momento que se estudie el artículo, inciso por inciso, le ruego a su Señoría me conceda la palabra para hacer las correspondientes motivaciones de mis planteamientos, señor Presidente. Gracias.-----

NOR PRESIDENTE.- Honorable Hugo Caicedo.-----

CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Para oponerme de manera radical al artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión y para declarar que el artículo vigente de la Constitución es totalmente conveniente. Señor Presidente, desde el momento en que este Congreso ratificó que la Corte Suprema de Justicia puede suspender por oficio o a petición de parte, decretos, ordenanzas, leyes declaradas inconstitucionales, ya no existe la necesidad de esta reforma, porque con esta reforma, permítame hacer mi exposición Honorable Suárez!, porque con esta reforma, señor

.../...

)...

Presidente, el Tribunal de Garantías Constitucionales, pa
 mi modesta manera de pensar, se vuelve simplemente una
 especie de sala jurisdiccional más, cuando tiene que ser
 sobre todo, un organismo político. Y, veamos, señor Presi
 ente, analicemos el verdadero despropósito que significa
 las condiciones que se establecen para ser miembros de es
 importante organismo que, ratifico, tiene que ser esen
 cialmente político: ser mayor de cuarenta y cinco años; -
 el Presidente de la República no pudiera ser miembro del
 Tribunal de Garantías Constitucionales, tener título de -
 doctor en Jurisprudencia; doctor en jurisprudencia, sola
 mente los que tienen títulos de doctores en jurispuden--
 cia, podrían ser miembros del Tribunal de Garantías Cons
 titucionales; haber ejercido con probidad notoria la pro
 fesión de abogado veinte años por lo menos; es decir, si
 ha graduado a los treinta años, como sucede en muchos
 casos, tiene que tener por lo menos, más veinte, cincuen
 ta años; es decir, esto me parece a mí, un poco, la exten
 sión radical de la defensa profesional de los jurisconsul
 tos. Por todas estas razones, pero por sobre todo por el
 hecho de que la Corte Suprema de Justicia mantiene su fa
 cultad de suspender leyes, decretos, ordenanzas inconsti
 tucionales, considero inconveniente esta reforma. Gracias,
 señor Presidente.-----

NOR PRESIDENTE.- Honorable Medardo Mora.-----

MORA SOLORZANO.- Señor Presidente, señores Legislado--
 res: Yo comparto plenamente este criterio de la Comisión
 cuanto a la intención, es decir, a tratar de darle al
 Tribunal de Garantías Constitucionales la jerarquía que -
 históricamente ha tenido y debe tener. Pero encuentro --
 ciertas cositas que yo creo que, para evitar debate, se--
 ñor Presidente, voy a permitirme, a través suyo, pedirle
 a la Comisión que me las aclare, o en su defecto, que re
 forme ciertas propuestas, como estas: "Establécese el Tri
 bunal de Garantías Constitucionales con jurisdicción na--
 cional, autonomía, personería jurídica y sede en Quito".-

.../...

...
hemos quedado en casos similares, como el Consejo Nacio
de Desarrollo, Tribunal Supremo Electoral, que se ha
primido esto de la autonomía, de la personalidad jurídi
De tal manera que quede el encabezamiento del artícu
tal como está en la actual Constitución. Mi pedido, pa
evitar debate sobre esto, es solicitarle por su inter
dio, a los miembros de la Comisión si tienen a bien, --
retiren esa primera parte y que quede el encabezamien
del artículo tal como está, primer pedido que hago.---

NOR PRESIDENTE.- En todo caso, usted lo está planteando
eso lo reconsideraremos. Vamos a votar así, por lo que
tiendo, lo acaba de aceptar la Comisión. El Honorable -
ra.-----

MORA SOLORZANO.- Y, la última pregunta, porque ya no
iero discutir, o me parece bien -repito- la intención -
la Comisión, pero lo que sí encuentro, es que cuando -
plan ya de los requisitos para ser miembro del Tribunal
Garantías Constitucionales, ponen que tienen que ser -
ctor en Jurisprudencia, y las Cámaras de la Producción,
s centrales de trabajadores, los alcaldes y prefectos, -
veces no están pues, representados por doctores en Juris
udencia. De tal manera que, también propondría que se -
tire ese requisito por lo menos, y el otro también, de
ber ejercido con probidad notoria la profesión de aboga
o, veinte años por lo menos. Yo comprendo que el Tribu--
al de Garantías Constitucionales va a analizar aspectos
orden jurídico, pero aquí por ejemplo, mi colega Loo
empre ha dicho que a veces las personas que no son abo
ados, tienen un mejor criterio que los abogados, porque
o están procurando crear leyes un poquito confusas para
rear controversias, y a la final se creen las litis que
cen que los abogados puedan tener intervenciones en los
procesos judiciales o en cualquier otro tipo de procesos.
también solicitaría, por su intermedio, señor Presidente,
ra que la Comisión medite en esto, y vea si retira esa
opuesta y no nos enfrasquemos en discusiones de ese ti-

.../...

/...

En cuanto a la integración, yo creo que está bien con-
vida, además mantiene una armonía con tesis que ya ha a
 bado el Congreso Nacional; es decir, tres del Ejecuti-
 dos del Poder Judicial y los representantes de la ciu-
 danía y de las organizaciones clasistas que tienen re-
 presentación, de acuerdo a la actual Constitución. Esto -
 lo que yo quería advertir, señor Presidente, para evi-
 r una serie de discusiones y de debates sobre este asun-
 y pasar a analizar la parte de fondo a la propuesta de
 reforma.-----

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Arturo Piedra.-----

PIEDRA ARMIJOS.- En realidad, prácticamente lo que que
 a pedir a la Comisión, ya el Honorable Mora, práctica-
 te me ha relevado de hacerlo; pero en todo caso, qui-
 era hacer sobre el período de los cuatro años, que ya -
 cticamente la Comisión aceptó. Entonces, señor Presi-
 te, le agradezco mucho la palabra.-----

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Galo Pico, se retira. El
 onorable Jacinto Velázquez.-----

VELAZQUEZ HERRERA.- Señor Presidente: En verdad que la
 intervención del doctor Rodrigo Suárez Morales me releva-
 a de todo comentario, sino fuera porque existen determi-
 das apreciaciones que me atrevo a pensar que no son ---
 ctas. Para ir en orden: en primer lugar, la finalidad
 las reformas han sido expresadas por el Honorable Ro-
 lgo Suárez, y yo me permito solamente recordarlas; es -
 cir, se trata de un cambio completo de la manera de con-
 ir al Tribunal de Garantías; hasta el momento, en efec-
 , sólo se lo ha mirado desde el ángulo político, y lo -
 e la Comisión pretende es llegar a vuestro entendimien-
 y precisamente para quitar el aspecto político a este -
 bunal, considerando que debe ser un organismo que res-
 nda a lo que en doctrina contemporánea se denomina, con-
 el constitucional, justicia constitucional, porque debe
 un organismo precisamente despolitizado y más bien --
 nificado, porque tiene que considerar las violaciones

.../...

la Constitución Política. Desde el punto de vista, ya -
lamente político, cualquier tipo de infracción de este
ten, cometida por los más altos magistrados de la justi
o por el Presidente de la República o por los Minis--
os de Estado, tiene su vida en el juicio político a car
de la propia Cámara; pero desde el punto de vista dia
o, desde el punto de vista casuístico o desde el ángulo
uístico, para expresarme mejor, necesariamente estas -
olaciones ocurren con respecto a una persona, con rela
ón a un hecho determinado, y el Tribunal de Justicia --
nstitucional tiene, indudablemente que enderezar el en
orto para hablar en términos comunes; pero para eso, pa
que haya justicia, tiene que haber imparcialidad y tie
que haber criterio técnico. Nosotros hemos visto que -
Tribunal de Garantías Constitucionales no ha podido, -
aventuradamente cumplir mejor su tarea, lo cual no quie
decir que no la haya cumplido, precisamente porque ha
do nido de cuestiones de índole política; ayer fueron -
naces opositores al Gobierno, animados simple y llana--
nte, en primer lugar, frente a un caso concreto de pro
le violación, de estar activando la oposición al Go---
erno, y también ha habido defensores del Gobierno que -
n tenido necesariamente, y seamos en esto realistas, --
nceros, prácticos, que sojuzgaron en un momento dado, -
rtos intereses de tipo constitucionalista puro, para -
r paso a la defensa política del Gobierno atacado. Lo -
se trata es que este Tribunal, señor Presidente, cons
tuya el más alto organismo de justicia que esté por en
a de la Corte Suprema de Justicia, por encima del Tri
nal Fiscal, por encima del Tribunal de lo Contencioso -
ministrativo; porque la Corte Suprema de Justicia re---
lve en última instancia el litigio de Juan contra Pe--
o, pero en cambio el Tribunal de Garantías Constitucio
es tendría que ver con la justicia de la Constitución.
modo, señor Presidente, que esto, jerárquicamente, de
tener una distinción, y una distinción a favor de, no
contra de. La parte meramente política no ha sido olvi

...
tampoco, porque en la reforma se está indicando que
directores de partidos políticos tienen derecho de --
currir, y tienen derecho de discutir, pero la decisión
no puede quedar librada a la suerte política, a la
voluntad del Gobierno o a la minoría de la oposición o a la
mayoría de la oposición y a la minoría del Gobierno, --
que entonces, el Tribunal en un momento dado, no va a
poder garantizar la existencia de la vigencia constitucio
Por eso, es que nosotros decimos que deben ser aboga
no para efecto de defender la clase, como nuestro --
distinguido y querido colega expresa, y me perdona que lo
haya, con absoluta ligereza; no se trata de eso, se trata
el contrario, de que abogados de edad superior a la --
requiere para ser Ministros de la Corte Suprema, abo--
gos además, con muchísimos años de ejercicio, personas
se presume, sean capaces y de absoluta respetabilidad
anticen fallos, donde verdaderamente quede respaldada
vigencia de la Constitución; pero como esto no podría
ser completo, si no hubiesen otras facultades, que no só--
las actuales de declaratorias líticas de observancia,
Comisión también sugiere que el Tribunal de Garantías
pueda destituir a los funcionarios que violaron la Consti--
tución en su concepto, que luego de recibir la observa--
ción, no lo hicieron caso y que, precisamente esta desti--
tución sea decretada por el Tribunal por encima de los in--
tereses políticos o por encima de la propia Función adm--
nistradora o Función Ejecutiva. De suerte, señor Presiden--
te, que la concepción que la Comisión se permite sugerir,
precisamente diferente; es garantizar, no el juego po--
lítico, que ese no es el sitio del juego político; garanti--
zar la vigencia constitucional es proteger las garantías--
definitiva, constitucionales. Y en cuanto a las edades,
el asunto es muy sencillo: el administrador del Estado --
de treinta y cinco años, como edad mínima, pero ya el
ministro de la Corte Suprema, cuarenta. ¿Por qué?. Porque
requiere especialización, y la especialización, ade--
más de ser tal, necesita experiencia, y para ir a adminis--

.../...

... justicia constitucional, naturalmente, debe requerir mayor especialización y mayor experiencia en esa temática que, no solamente la experiencia de un común magistrado de la justicia que resuelva el problema -repito- de un contra Pedro, o el divorcio de Laura con Enrique. Bástame entonces, señor Presidente, me permito llamar a reflexión, no en cuanto al articulado en sí, no en cuanto a un requisito más o a un requisito menos, esto es cuestión de contexto, o se acepta el criterio que nosotros hemos sugerido, precisamente, de cambio absoluto, o lo contrario continuamos como estamos. Entonces, yo me permitiría sugerir, señor Presidente, que aunque demore unos pocos minutos, antes que tratar sobre un artículo determinado, primero el debate se centre respecto de, si la Cámara coincide o no con el criterio nuevo en la concepción del Tribunal de Garantías Constitucionales. En cuanto a que los trabajadores, en un momento dado, no tienen abogado, eso no es cierto; muchos y muy distinguidos abogados son, lo son a su vez, de los organismos de los trabajadores; lo que se pretende es una desvinculación, de manera que no haya una relación de dependencia, sino que no sea el Secretario general de equis organismo, el miembro del Tribunal de Garantías; se respeta el derecho de los trabajadores, en cuanto a que elaboren la terna, y el abogado, tres mejor dicho, en una terna, de total iniciativa de ellos, deba necesariamente ser nombrado aquí -repito- por el Congreso Nacional; y, lo mismo las Cámaras de la producción. Es decir, no es el organismo para que venga a nombrar un miembro del Tribunal de Garantías, el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil o de Quito, tiene que nombrar un abogado de fuera del seno, precisamente para tratar de garantizar, hasta donde se pueda, hasta donde los recursos humanos lo permitan, la imparcialidad de este organismo que, -repito- en cuanto a su importancia y jerarquía, está por encima de todos los demás organismos jurisdiccionales que administran justicia en el Ecuador. Gracias, señor Presidente.

.../...

8
/...
NOR PRESIDENTE.- El Honorable Gil Barragán.-----

BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo creo que efectivamente, la idea de la Comisión, al integrar este organismo, merece mucha reflexión. Yo creo que sería deseable efectivamente, esté integrado preferentemente por abogados, porque el manejo de la Constitución, de sus normas, de su interpretación y, por consiguiente, de sus posibles violaciones, es más asequible a abogados que a hombres comunes; no obstante, que el Tribunal de Garantías no versa a rigor sobre tecnicismos de Derecho, sino en un buen número de casos sobre protección de las libertades públicas; inclusive para esto, en la misma medida en que los abogados defendemos ante los tribunales de justicia los derechos de las partes, convendría que sean abogados, quienes plantan ante el tribunal, los derechos de la sociedad, vulnerados mediante decisiones que se consideran inconstitucionales. Esto, es una impresión no definitiva de mi parte, no exageradamente rígida; yo podría ceder en cuanto a que una parte de los componentes del Tribunal, no es sujeta a esta exigencia en forma inexorable. Yo creo bien, que por el momento, caben otro tipo de observaciones al texto. Por ejemplo, en el comienzo del Artículo ciento cuarenta, se reincide con la exigencia de que el Tribunal de Garantías Constitucionales tenga personalidad jurídica; yo no sé qué entusiasmo tuvieron mis colegas de la Comisión, respecto a que cada organismo del Estado tenga personalidad jurídica.. (Interrupción).-----

NOR PRESIDENTE.- Perdón, doctor. Esto fue retirado ya.--

BARRAGAN ROMERO.- Gracias, gracias. Por otro lado, como el criterio del Honorable Muñoz, en cuanto a que el período de seis años, es desproporcionado con los períodos de duración de los principales órganos estatales. Me gustaría que, antes de continuar con la exposición, el señor secretario, se sirva leer la acepción "sendo", en el Diccionario de la Real Academia.-----

NOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor.-----

.../...
 SEÑOR SECRETARIO.- "Sendos: Uno o una para cada cual, de
 dos o más personas o cosas".-----

BARRAGAN ROMERO.- Bueno. En todo caso, en el texto cons
 "sendos", "sendas ternas enviadas en número de dos, por
 Presidente de la República". Si el Presidente manda --
 os, no es una senda terna enviada por el Presidente de -
 República; hay que suprimir "sendas", porque "sendo" -
 significa uno por cada uno, y en este caso sería dos, por
 Presidente de la República, y esto es absolutamente i-
 regular desde el punto de vista gramatical; porque, por
 otro lado, el "sendo" no hace falta aquí, aunque fuera u-
 o. Estas son las observaciones por el momento, al texto.
 Me reservo para otra intervención cuando se entre a discu
 ir, y para ello escucharé los mejores argumentos que yo
 puedo producir en este momento, sobre la conveniencia
 de la integración tal como la Comisión ha concebido; pero
 debería por lo menos, dejar afirmadas estas ideas para re-
 flexión de la Sala. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra a todo aquel
 que lo solicita, ya que considero que esto es uno de los
 aspectos más importantes que deben ser muy analizados. El
 honorable Rodrigo Cisneros.-----

CISNEROS DONOSO.- Señor Presidente: Quisiera que usted
 me informara, si realmente estamos tratando sobre el Artí
 culo ciento cuarenta o sobre todo lo atinente al Tribunal
 de Garantías.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Legislador: Considero que por
 la trascendencia que tiene la propuesta de la Comisión, -
 deberíamos quizá, iniciar a estudiar el criterio general
 antes de entrar al detalle, porque esto puede aclarar mucho la
 opinión de los Legisladores para tomar una decisión fren-
 ta a este problema que es trascendental, porque cambiaría
 fundamentalmente lo que está ocurriendo.-----

CISNEROS DONOSO.- Gracias, señor Presidente. Entonces,
 con su consentimiento me voy a referir en parte, al conte

.../...

do del Artículo ciento cuarenta, y en parte, al conteni
del Artículo ciento cuarenta y uno, que en sí son los
e determinan los fundamentos y la razón de ser del Tri-
nal de Garantías Constitucionales. En primer lugar, se-
er Presidente, debo aclarar que la Constitución, median-
la reforma que se pretende establecer, por primera vez
fija como disposición constitucional un plazo, porque
el texto original no se establece plazo; el plazo ha -
do establecido en otras normas legales que conciernen -
Tribunal de Garantías Constitucionales. Aquí se ha ha-
ado de seis años, ya parecer ser mucho el plazo que se
pretende fijar, en lugar de uno, que es actualmente pa
cada uno de los miembros del Tribunal; se ha hablado -
cuatro. Señor Presidente, por la naturaleza de la inte
ación de este Tribunal, pienso que hay que considerar -
os ciclos o los períodos dentro de los cuales viven las
organizaciones sindicales dirigidas por un grupo. Muchas
organizaciones sindicales nombran a sus dirigentes para u
o para dos años; el pueblo ecuatoriano nombrará a la -
yoría de sus representantes a la Cámara, por dos años.-
decir, que si estableceríamos cuatro años, resultaría
de una Cámara, que un grupo de elegidos por dos años, le
ría eligiendo al siguiente grupo, los representantes al
Tribunal de Garantías Constitucionales; ya esto parecería
er una cosa que va a ser objeto de presión permanente pa
ser modificada, porque el próximo Congreso, no hablemos
este, de quienes sean elegidos para los próximos dos a
s, con razón ellos querrán también determinar en el jue
del poder, en la razón del equilibrio político actuali
do, una renovación en el Tribunal de Garantías Constitu
onales, y lo van a hacer los que nos sucedan en forma -
mediata; pero al establecer cuatro años, los subsiguien
s ya no tendrían absolutamente ninguna competencia para
cambiar los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucio
les. Esto significaría que un Congreso sí puede nombrar
cales del Tribunal de Garantías Constitucionales, y el
iguiente sí; así, la facultad del Congreso sería alterna

.../...

/3..

a, para unos sí, para otros no. Por esto pienso que si se trata de fijar un plazo, este plazo debe ser prudente, acorde con la sensibilidad de lo que está ocurriendo en las centrales sindicales, en las cámaras de la producción del país, y no debería ir más allá de dos años. En segundo lugar, quiero referirme al hecho de que se exige como requisito, que los miembros que integren las ternas que el Congreso ha de considerar para su designación, sean de fuera del seno de todos los organismos que nos envían esas ternas. Creo que en lo que respecta al Parlamento, me parece muy prudente que los Vocales sean de fuera de su seno, porque los Legisladores, realmente tienen una tarea muy complicada, casi, casi a tiempo completo, si es que quieren ejercer con responsabilidad su función; y, no cabe la idea que se le asigne a esta, tan importante tarea que le absorbe todo el tiempo, una segunda tarea también importantísima que le absorbería un tiempo igual, lo que resultaría imposible para un Legislador atender satisfactoriamente las dos tareas. Me parece muy prudente que el Congreso de la República, sus representantes los nombre de fuera del seno. Hasta aquí mi criterio, de conformidad en este aspecto, no así en los demás representantes. Por ejemplo, los representantes de los trabajadores que sean de fuera de las élites directivas de las centrales sindicales, esto no me parece prudente, señor Presidente, precisamente porque, solamente aquellos que están con la responsabilidad de conducir a los líderes sindicales, son los que están mejor informados de todos sus problemas; y, yo creo que la gente mejor informada es la que debe estar presente aquí, de esos dos sectores; ellos deberían mandar las ternas al Parlamento con absoluto grado de libertad para escoger, de donde a bien tuvieran, a sus potenciales representantes en el Tribunal de Garantías; lo que digo respecto a los trabajadores, también lo digo respecto de las Cámaras de la producción, porque quienes están viviendo intensamente en la conducción de los problemas de su clase, los que están mejor informados de la problemática, los

.../...

./...

que están actualizados, y son los que reúnen las mejores condiciones para poder representar satisfactoriamente la misión que se le encarga en el Tribunal de Garantías Constitucionales. No encuentro, por otro lado, una razón de peso que les impida a estas personas, el poder pertenecer a sus organismos clasistas y ser miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. Por otro lado, en relación a ciertos requisitos, yo no creo que sea más fácil ser Presidente de la República o Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quiero decir, que se pueda llegar más temprano a ser Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ser miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales; pues, exigirle cuarenta y cinco años, me parece bastante, esto va ligado con la exigencia de que debe ser un profesional del Derecho; pues, yo creo que eso sería restar ese derecho nato que se le pretende establecer al trabajador y al industrial, de que sea él el representante auténtico, y tenga que valerse de terceras personas para hacer valer su derecho. No comparto ese criterio que, por otro lado, tiene sus valores impositivos, que no estamos interviniendo, precisamente para ponderar los valores de la propuesta; pues, yo creo sinceramente, que los sectores de las cámaras de la producción y los sectores de los trabajadores, realmente, ni se les puede establecer requisitos más allá de la edad de los veinticinco años ni exigirles que sean de fuera de su seno ni que tengan un título profesional, porque realmente los trabajadores, por su naturaleza, son trabajadores; porque no han alcanzado, precisamente los niveles universitarios que les den un diploma, entonces, crearíamos en los trabajadores una dependencia de terceras personas. Por esto, concretamente planteo de que este requisito sea suprimido por las cámaras de la producción y para los trabajadores.. Otra observación que quiero formular, señor Presidente: Yo creo que tenemos que partir de la necesidad de buscar un equilibrio, pero no solamente un equilibrio débil, sino un equilibrio fuerte entre los sectores de la tecnología y del

.../...

.../...

ital frente a los sectores trabajadores, porque entre dos se integran las fuerzas de la producción; y yo - o que el hecho de que los sectores industriales tengan sólo representante en el Tribunal de Garantías Constitucionales, es poca fuerza, y que los trabajadores que -- lmente representan todo el sustento de la producción - país tengan un sólo representante, me parece poco. -- o que cualquiera de los otros sectores debería ceder - puesto en beneficio de cada uno de estos dos sectores, los trabajadores deberían tener dos representantes y -- sectores de la producción, dos representantes en el - bunal de Garantías Constitucionales. Este es otro pedi - nto concreto y no redacto un texto porque no estamos en trance. Voy a continuar, señor Presidente. Otra de las posiciones que no contempla la actual Constitución, y o de alguna manera, han sido ya citadas por varias de -- personas que me antecedieron en el uso de la palabra, esta, de que el Tribunal de Garantías puede darse cuen - perfectamente en donde están las violaciones a la Cons - tución, a las leyes, acuerdos y resoluciones contrarios a la Constitución y a las leyes; excita a la autoridad, - erva, puede remitir al Congreso, conmina a que se cum - a la Constitución, las leyes; que se modifiquen los a -- rdos, y la gente que ha sido objeto de esa conminación ce: "señor, me acojo a lo que el Congreso resuelva, no hago caso". El Tribunal de Garantías Constitucionales tiene ninguna competencia para imponer penas en este - mento; existe apenas una disposición en el Artículo 12, la Ley Constitutiva del Tribunal de Garantías Constitu - onales, por la cual a ciertas autoridades podría suspen - de los derechos de ciudadanía, pero esto es tan incon - stente, está tan suelto, que realmente el Tribunal de - antías tiene que hacer un tremendo esfuerzo para poder lizar este recurso. Considero que la Constitución de - República le debe dar alguna facultad punitiva al Tri - nal de Garantías Constitucionales, alguna facultad para oner penas categóricamente. Había observado aquí, dis -

.../...

.../...

...éñseme, señor Presidente, porque estoy revisando el texto, y esto me toma a veces algunos segundos. Otra de las cosas que no dice ni la vigente Constitución ni la Constitución que pretendemos, mejor dicho, ni la reforma que -- pretendemos introducir, está en relación al ámbito de competencia del Tribunal de Garantías Constitucionales; las violaciones a la Constitución se cometen por parte del -- sector público y por parte del sector privado; entre sector público y sector privado o entre sector privado entre sí. Yo creo que la Constitución debe definir exactamente, que la gestión del Tribunal de Garantías Constitucionales debe centrarse en las violaciones a la Constitución o la Ley, a los reglamentos que sean generados por el sector -- público. Esto no lo dice ni la Constitución ni la reforma; con frecuencia, el Tribunal de Garantías Constitucionales se ve abocado a la queja que presenta un señor miembro de una cooperativa contra la directiva de su cooperativa, que hay violaciones constitucionales en las relaciones entre la organización y su afiliado; pero el Tribunal de Garantías Constitucionales no tiene competencia para intervenir en esta litis de naturaleza privada. Yo creo -- que aquí, la Constitución debe establecer con claridad, -- que el Tribunal de Garantías debe referir sus actos a aquellas violaciones de la Constitución, de la Ley, de reglamentos; en general, todas las atribuciones que se le dan, cuando el infractor o el que no observa tal disposición -- es del sector del Estado. En el numeral cuarto del Artículo ciento cuarenta y uno, se pretende establecer una nueva facultad al Tribunal de Garantías Constitucionales, y -- y a leer el texto como está redactado, porque tengo una inquietud sobre la materia, que también la voy a dejar -- en consideración para la Comisión o para cuando ya se -- contengan las modificaciones a estas disposiciones. Dice: -- "Artículo. -- Suspender total o parcialmente, en cualquier -- tiempo, de oficio o a petición de parte, los efectos de -- decretos u ordenanzas que fueren inconstitucionales -- por la forma o por el fondo". Aquí parecería ser que

.../...

.../...

Se pretende dar al Tribunal de Garantías Constitucionales la capacidad de definir si una disposición es inconstitucional o no lo es; pero no se le da esa capacidad realmente, porque dice, que "fueren", pero no se dice que es el Tribunal de Garantías Constitucionales el que tiene la capacidad para definir si es o no es inconstitucional. Entonces, estimo que si se le quiere dar la verdadera fuerza al Tribunal de Garantías Constitucionales, habría que darle las dos facultades: la de que pueda definir si la norma es ilegal o inconstitucional, y la segunda naturalmente, que puede suspender, es decir, proceder a aplicarla; pero aquí solamente se le está dando la norma de que aplique, pero no se dice quién es el que define la ilegalidad de la norma. Y finalmente, señor Presidente, muchas de estas afirmaciones que he hecho aquí, debo decir que son el fruto de la experiencia vivida. El Tribunal de Garantías Constitucionales ha dado la imagen nacional, de ser una organización de poca fuerza; ciertamente, como es establecido hoy día, y con los elementos jurídicos de los que se halla investido, es un organismo de muy poca fuerza, de muy poco poder. Uno de los mayores problemas a los que se ha visto abocado, es tener que enfrentar, con un alto grado de impotencia, las litis que se presentan en los concejos cantonales de toda la República. Realmente, parecería ser que a nivel de ciertos cantones de la República, más vale el interés del grupo que el interés de un pedazo de la Patria, y hasta aquí el Tribunal de Garantías Constitucionales ha tenido que tolerar una serie de recursos de amparo, porque los asuntos los puede conocer en tercera y definitiva instancia solamente; se produce un problema en un Concejo, allí se buscan cincuenta o cien pretextos para enredarlo y retardar la decisión; finalmente el asunto sale a los Consejos Provinciales, probablemente con un retraso de tres, cuatro, cinco o seis meses; mientras tanto, ese Consejo sigue actuando en acción ilícita. El Consejo Provincial entra y cae nuevamente bajo el criterio político de la mayoría que hace el Consejo, y allí

.../...

7...
 vuelven a cometer una serie de irregularidades, unas -
 es en beneficio del infractor y otras veces, en benefi
 del perjudicado; pero el Tribunal de Garantías Consti
 ionales no puede hacer absolutamente nada por acelerar
 e proceso y por restablecer la normalidad de funciona
 nto de esos organismos, es impotente; y, finalmente, -
 ndo llega, descubre todas estas irregularidades que se
 cometido, todas estas barbaridades, y por aquello, no
 de hacer absolutamente nada. Entonces, aquí también ha
 falta una disposición por la cual, cuando el Tribunal
 cubra que en otros órganos se ha procedido con viola
 ón a las reglas de la Ley de Régimen Provincial, Municipi
 a, en general de la Constitución o leyes de la Repúbli
 el Tribunal podría intervenir no esperando que las co
 lleguen, sino tendría que intervenir en cualquier ins
 nte, de oficio y en cualquier instancia que en esa mate
 a esté el trámite de la gestión que ha sido motivo de li
 B. Gracias.-----

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Eduardo Rivas tiene el u
 de la palabra.-----

RIVAS AYORA.- Señor Presidente: La Comisión encargada
 el estudio de las reformas a la Constitución Política en
 gencia, realmente ha analizado en profundidad y con mu
 o esmero, esta institución del Tribunal de Garantías --
 nstitucionales, y aquí nos ha presentado el instrumento
 trabajo sobre el cual estamos debatiendo y acumulando
 a serie de criterios, a objeto de que la reforma salga
 y bien. Concretamente, el Tribunal de Garantías Consti
 ionales en la forma que actualmente se encuentra conce
 do, de acuerdo con la disposición del Artículo ciento -
 arenta y uno de la Constitución, realmente es un Tribu
 el primordial para que haga cumplir una serie de dere--
 os excepcionales, así vigilan: la garantía de las liber
 des individuales por una parte; el que se observe y res
 te la Constitución Política del Estado. Como el señor -
 putado Cisneros que me antecedió en el uso de la pala--

.../...

./...

lo ha manifestado, así resulta; el Tribunal es ineficaz, inoperante, es un Tribunal que no tiene autoridad para que se cumplan sus resoluciones y para que en alguna ocasión se acate, se necesita hacer una serie de esfuerzos es posible jurídicos, a fin de que sus decisiones tengan efecto, sobre todo en los casos de que el Tribunal resulte ser un Tribunal de tercera instancia en los problemas complicados de los Concejos Cantonales, especialmente los Concejos de la Costa, en donde realmente existen problemas que ya han pasado uno o dos años y hasta este momento no se los puede resolver. Pero yo creo que no se necesitaría ninguna otra disposición o numeral, a más de las disposiciones que constan en la reforma, porque sencillamente en el numeral cuatro del Artículo ciento cuarenta y uno, elaborado por la Comisión, al decir: "de encontrar fundamento en ellas y de no acatarse las observaciones y resoluciones a que se refiere el numeral anterior, podría responderse la destitución del funcionario que no la cumple". Solamente con este agregado: "y sus resoluciones", podría solucionarse y no hacer ningún otro agregado más, como ha solicitado el señor ingeniero Cisneros. Entonces, esta parte, con lo que indica el numeral tercero de la reforma, realmente el problema se ha solucionado. El Tribunal de Garantías Constitucionales, con este agregado, tiene facultad de hacerse respetar y de que sus decisiones y resoluciones sean inmediatamente cumplidas, y el asunto se ha solucionado. Acertado el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque nos ha solucionado el problema de la inoperancia que actualmente tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales. Esto, por una parte; y por otra, creo que todos los Legisladores vamos a estar de acuerdo y no nos vamos a empantanar allí discutiendo otras cosas, porque realmente es lo que se necesitaba y le daba vigencia de que se cumpla lo que el Tribunal resuelve. Tenemos el otro lado, de su integración; la información es algo también fundamental, y esto sí es una reforma que debemos los parlamentarios aceptarla, por-

.../...

.../...

.../...

que es lo que se quiere, según lo explicó el Legislador - Camilo Gallegos en una oportunidad, es que estos tribunales, estas instituciones estén revestidas de la más absoluta idoneidad, de la más absoluta probidad, eso es lo que se quiere en este Tribunal; por ello que, quien tiene que hacer esas designaciones es el Congreso, y en eso estamos de acuerdo, eso es fundamental para exigir independencia, para evitar la influencia. El Tribunal de Garantías Constitucionales es una institución demás respetada y que tiene el contexto de la Constitución Política del Estado; antes tenía otro nombre, se llamaba el Consejo de Estado y era brillante su actuación, porque era el moderador, porque era el controlador, porque era el organismo a través del cual se evitaba que el poder o quienes estaban en el poder, se extralimiten en sus funciones, y que los ciudadanos que no están en el poder, los ciudadanos marginados no sean atropellados; esa es la filosofía del Tribunal de Garantías Constitucionales. En esta ocasión entonces, nosotros queremos y esto es lo que quiere la Comisión, aunando el criterio de quienes la integran, de que este Tribunal goce, diríamos, de una inmunidad en este aspecto; es decir, que quienes vayan a integrarlo sea gente honorable, que represente a quienes les van a delegar. En este aspecto habría que hacer algunas observaciones; La Cámara Nacional de Representantes, mandar a tres representantes al Tribunal de Garantías Constitucionales, de fuera de su seno; coincido plenamente con la Comisión y en esto estamos de acuerdo con el señor ingeniero Cisneros, porque ya nos ha tocado vivir esa realidad; allí hay que trabajar a tiempo completo, señor Presidente, y hay que trabajar con mucha decisión y actuar con mucha certeza en nuestros pronunciamientos y en nuestros criterios. Brillantes miembros de la Cámara han estado allí, el señor doctor Rodrigo Suárez Morales, que lo hizo muy bien y sabe el tiempo que le ocupó a usted para poder desempeñarse como hizo, con toda satisfacción entonces en este aspecto, correctísimo. En cuanto a los miembros de la Corte Suprema

.../...

.../...

al aspecto de los requisitos, si tenemos que considerar -
que no podemos hacer una diferencia; no podemos nosotros
aceptar por ejemplo, de que haya el privilegio. Yo soy a-
bogado, pero no podemos en una norma constitucional, ha-
cer un privilegio, esto tiene que estudiarse a profundi-
dad. Yo creo que ese requisito, de que sea abogado y de -
que tenga veinte años de ejercicio profesional, es muy -
exigente. Nosotros podríamos dejar que el buen criterio -
de cada uno de los organismos nominadores prime; es lógi-
co suponer que escojan al mejor elemento para delegarlo;-
el Parlamento Nacional, con conocimiento y con criterio -
buscará a tres connotados abogados, y si no hay esos abo-
gados, hay gente que tiene un muy buen criterio jurídico,
notable sentido común y podría ir e integrar este Tribu-
nal de Garantías Constitucionales; aclarando que el senti-
do común es el menos común de todos; el señor Diputado --
Llor tiene mucha razón, no son siempre los más acertados
los abogados en la elaboración de una Ley, en la aplica-
ción de un concepto o de un precepto legal; pues creo que
ese requisito de ser abogado y de tener veinte años, me -
parece que puede ser, a lo mejor uno de los obstáculos pa-
ra que la Cámara Nacional de Representantes no deje pasar
lo fundamental y lo importante de esta reforma, que usted
ya lo ha anotado, señor Presidente. Nosotros creemos que
por este requisito que a lo mejor va a tratar de imperar-
acá, a lo mejor va a ser -repito- el obstáculo para que -
esta disposición que cambia fundamentalmente lo que debe
ser el Tribunal de Garantías Constitucionales hoy, en lo
que debe ser mañana, no debemos hacer que esto fracase. -
Yo rogaría a los miembros de la Comisión, que no exijan -
estos requisitos que vienen a establecer una diferencia.
Yo sé que la clase de los trabajadores, cada día es más -
rigorosa; su gente se prepara más, pero más tienen de tra-
abajadores que de abogados, porque es la clase vital, la -
fuerza que enerva el desarrollo y el progreso de nuestro
país; esto es fundamental. Estas observaciones que ya se
han dicho y otros lo han hecho con mayor lujo de detalles

.../...

.../...

quizá con mayor conocimiento de causa; yo lo digo, simplemente por la experiencia en el Tribunal de Garantías Constitucionales, es necesario que no se malogre esta disposición, especialmente por el asunto de los requisitos. De manera que la Comisión sabrá acatar este criterio muy bien traído de todos los que han intervenido, y daremos curso. Ahora, como procedimiento, para que eso tenga el efecto que todos deseamos, sería bien venido como usted lo ha hecho, señor Presidente, y como la Cámara ha aceptado, seguir aprobando los criterios, con el objeto de que la Comisión los redacte y en esta forma habríamos conseguido lo que tanto desea la Comisión, y nosotros, que estamos en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Quiero sugerir, señor Presidente, a los miembros de la Comisión, que una vez que por esta reforma ya no interviene el Procurador General del Estado ni el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, es necesario considerar que deben asistir con voz informativa. En ese aspecto, el Artículo cieno cuarenta y uno, cuando trata de quienes deben asistir con voz informativa y estar en las discusiones, es pues necesario de que el Procurador General del Estado, porque hay muchas cuestiones que en el Tribunal de Garantías Constitucionales se discute y necesariamente tiene que estar presente el abogado del Estado; también debe estar el Ministro Fiscal General de la Nación. ¿Por qué?. Porque hay muchas quejas en las cuales se establecen ciertas responsabilidades de orden penal de las personas que han violado la Constitución y alguna ley, y tenemos muchas veces que mandar a que el señor Ministro Fiscal, si encuentra mérito, inicie el enjuiciamiento penal correspondiente. De manera que en la Constitución debe constar que el señor Procurador General del Estado, el señor Ministro Fiscal General, asistan como asiste cualquier otro Ministro, a formar parte del Tribunal de Garantías Constitucionales, naturalmente con voz informativa y puedan intervenir en las discusiones; pero lo que no estaría bien, porque este Tribunal tiene que actuar con la suficiente idoneidad, es

.../...

.../...

que los directores de los partidos políticos concurren; -
 pueden ir, deben estar, es voluntario. El Tribunal además,
 tiene que aceptar la presencia de cualquier ciudadano, pe
 o no que sea una exigencia o una recomendación constitu
 tional para que asistan, porque si estamos queriendo de -
 que sea absolutamente independiente, absolutamente idóneo
 el tribunal, es lógico pensar que los dirigentes de los -
 partidos políticos van con una predisposición para hacer
 prevalecer sus puntos de vista. Por manera que ni para el
 Tribunal Supremo Electoral se aceptó este tipo de recomen
 dación, menos al Tribunal de Garantías Constitucionales,
 que es lo que nosotros no deseamos. Gracias, señor Presi
 dente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, están inscritos:
 el ingeniero Eudoro Llor, el H. Rodrigo Suárez, el H. Vi
 viente Nevarez, el H. Gil Barragán, el H. Franklin Verduga
 el H. Salvador Cazar. Con esto terminaríamos, pero quie
 ría acoger lo ¡Ah, también están inscritos el H. Jai
 Hurtado y el H. Jacinto Velázquez. Señores: Considero
 que quizá lo práctico sería comenzar a aprobar criterios;-
 veo que hay un concenso general, sin embargo, me parece
 que quizá.... Les parece bien, que comencemos a aprobar -
 criterios?... Honorable Gil Barragán.-----

BARRAGAN ROMERO.- Si usted lo acepta y si la Sala con--
 tiene en ello, y si las personas que están anotadas para -
 hablar antes que yo, lo autorizan, quisiera suplicar que -
 permitieran decir algo. Yo conocía aunque no formé par
 te de la Comisión mientras se discutió esto, los criter --
 os que la animaron, y si los señores miembros de la Comi
 sión me autorizaran para exponerlos a nombre de ella, yo -
 veo que podríamos contribuir a clarificar ciertos concep--
 tos. ¿Autoriza la Sala, señor Presidente?-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo le rogaría doctor, para ver si es --
 así damos paso a comenzar a aprobar criterios.-----

BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, señores Diputados:
 pero mencionar muy especialmente los argumentos presenta

.../...

)...

aquí por el Honorable Cisneros, que tienen fuerza de -
convicción por el hecho de que él ha integrado e integra -
Tribunal de Garantías Constitucionales, y algunas objec-
iones que ha hecho al proyecto, podrían ser reputadas co-
móvilidas por el prestigio que tiene su presencia y su ex-
periencia en ese organismo. Creo que él, está en un error
en algunas de sus apreciaciones, y lo digo con mucha consi-
deración a él. En primer lugar, el Tribunal de Garantías -
Constitucionales es uno de los órganos estatales que en --
las constituciones velan por la vigencia de las normas pro-
tectoras de las libertades públicas. Existen dos tipos de
organismos estatales que cumplen esta finalidad: uno es un
órgano jurisdiccional; por ejemplo, en los Estados Unidos,
es la Corte Suprema de Justicia que tiene el derecho abso-
luto de decidir en cuestiones de constitucionalidad; otro,
es un órgano político que también resuelve sobre estas cues-
tiones jurídicas trascendentales, pero no es un órgano e-
sencialmente judicial, porque sus atribuciones van mucho -
más allá que la interpretación del texto constitucional c-
on la norma de un código; entonces, tiene por ello una com-
posición que no es la de un tribunal de justicia, sino de
sectores representativos que aquí se llaman sectores públi-
cos y privado. En este sentido yo no creo que la composi-
ción que ha previsto la Comisión sea conveniente, porque --
no habido una selección adecuada. En primer lugar, las --
tres Funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judi-
cial; y respecto de las otras, aquí viene una observación
importante al criterio del Honorable Cisneros, que parece
desearía que haya un número mayor de miembros de las Cáma-
ras o de los trabajadores, por la importancia que estos --
sectores tienen y los intereses que defienden. Pero la pre-
sencia de los trabajadores y de las cámaras, no se debe a
que dentro del Tribunal vaya a haber grupos de presión o -
defensa de los intereses de los sectores representados, ab-
solutamente no; el Tribunal de Garantías Constitucionales
debe conocer de un problema, de una ley que afecte a una
cámara, o de otra ley que afecte a un sector de trabajado-

.../...

.../...

res; pero esencialmente conoce de infracciones o de violaciones de la Constitución y de leyes, a través de un sistema constitucional. No son grupos de presión enquistados en el Tribunal, los representantes de las cámaras y los de los trabajadores, son solamente personas que se eligen de sectores fundamentales: trabajadores y empresas. En este sentido, el poner más miembros no tiene fundamento, porque no van a resolverse aquí problemas de sectores, sino problemas que conciernen a la totalidad de la sociedad ecuatoriana. En cuanto a que no sean miembros de las directivas de los respectivos órganos representados, yo sí creo que sea positivo, no solamente por razones de economía de trabajo, porque en todos estos organismos los dirigentes tienen tareas específicas a tiempo completo; un dirigente laboral lo es del sindicato o de la Federación de Trabajadores a la cual representa y de la empresa en la cual labora. De manera que, a qué hora entrega la totalidad de su tiempo para ser miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, puede ser un delegado y puede ser un abogado o no serlo. La Unión Nacional de Educadores podría estar maravillosamente representada por un abogado laborista como el Honorable Hurtado y sería normal, pero que no sea el dirigente, quien está dentro del Tribunal de Garantías, porque no hay compatibilidad material para el ejercicio, y tal vez sea mejor, que sea un representante y no un dirigente propiamente dicho. En cuanto a la observación hecha por el Honorable Cisneros respecto de que el Tribunal de Garantías no tiene fuerza compulsoria para hacer ejecutar sus decisiones, él se ubica en la posición de la legislación vigente, pero no de la que se recomienda, porque justamente, como ya lo ha anotado el Honorable Rivas, la competencia para imponer penas que según he visto que llegan hasta la destitución, es decir, ya no habrá una burla de estas decisiones, sino que quien las ignora o las incumple será castigado; podríamos inclusive aumentar los castigos, de suerte que haya enjuiciamientos penales dispuestos por el mismo Tribunal, aunque algo de eso también se dice en los

.../...

)/...

casos de contravención. En lo que sí quisiera que la Comisión revise un poco más tranquilamente el artículo que estamos estudiando, es en lo que respecta a las materias sobre las que recaen las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales; hay confusión y superposición. Por ejemplo, no se ve muy claramente cuando en el número dos, dice: "formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos". ¿Esto es de oficio o a petición de parte? Esto debería ser clarificado. Cuando en el numeral cuatro se dice: "suspender leyes, decretos u ordenanzas", no se aclara que esta suspensión deberá ser por consecuencia de una declaración previamente hecha por la Corte Suprema de Justicia; y es que aquí, una de las cosas que por lo menos yo encuentro muy positiva en el proyecto, es que se ha quitado a la Corte Suprema la facultad de decidir con fuerza ejecutoria sobre inconstitucionalidad. Hace poco, vimos cómo una resolución absolutamente ligera y precipitada de la Corte Suprema de Justicia, determinó el renacimiento o que resuciten cuatro partidos políticos, por una resolución que era inconstitucional. De manera que el error de una Corte de Justicia por lo menos, es posible que sea revisada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, y en ese sentido creo, que cuando en el Artículo treinta y ocho se faculta a la Corte Suprema a declarar la inconstitucionalidad de una norma legal y pasarla al Tribunal de Garantías Constitucionales para los fines convenientes, creo que se atraviesa por dos filtros: el de la Corte que declara y el del Tribunal que dispone. Esto está bien, cuando se trata de las delicadas declaraciones de inconstitucionalidad. Desearía que mi exposición haya sido suficientemente clara y contribuya a trasladar a la Sala, lo que conozco fue el pensamiento de la Comisión, por lo que me han informado sus miembros, ya que ese pensamiento no se trasluce muy claramente en el documento de trabajo, que es muy breve en esta materia como en otras. Gracias.

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Eudoro Loor.

.../...

./...

LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, señores Legisladores: En efecto, en la parte de organización, ya se ha dicho todo lo que se debía decir, que los requisitos son discriminatorios, son subestimativos y que realmente no van a tener acogida por parte de la Cámara Nacional de Representantes. Por esta razón, yo estimo que la parte de la integración debería regresar a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que, en base a los criterios dados, nos traiga una redacción definitiva que podría ser para esta tarde, porque por ejemplo, aquí me parece que hay un error de redacción. Por sólo señalar un ejemplo: cuando habla de "dos, por alcaldes cantonales y prefectos provinciales", y se puede dar un hecho práctico: mayor número son los alcaldes que los prefectos provinciales, y ellos, uniéndose todos, podrían elegir a los dos delegados y dejar a un lado los prefectos. De tal manera que debería ser uno, por los alcaldes y uno, por los prefectos provinciales. Señor Presidente, yo no coincido tampoco con el criterio, de que los dirigentes laborales no deban integrar el Tribunal de Garantías Constitucionales; a mi criterio, no habría una representación legítima y genuina de los trabajadores, porque como ya dijo el señor Diputado doctor Barragán, es un organismo de alta jerarquía jurídica, pero que no escapa a la cuestión de orden político. De tal manera que, señor Presidente, quién más puede defender a los trabajadores en su reclamación, en las posturas de los trabajadores, que los propios dirigentes. No coincido tampoco, señor Presidente, que por ejemplo los delegados de la Cámara Nacional de Representantes o del Congreso Nacional, sean personas ajenas a este organismo parlamentario; yo sostengo que tienen que ser Legisladores, porque ellos están en contacto con la Cámara y tienen mayor responsabilidad frente a nosotros, que cualquiera otra persona ajena al organismo parlamentario. No es posible, señor Presidente, inclusive que en la norma constitucional se señalen requisitos, que como dije hace un momento, discriminan y hacen una discriminación odiosa, que no puede la Cámara Nacional de Representantes.

.../...

.../...

antes, pecar por ese lado, porque la destruiría en su esencia, en su parte dogmática. Yo estimo, señor Presidente, que en este capítulo, la parte importante son el numeral tres y cuatro del Artículo ciento cuarenta y uno, y sólo aprobando eso como reforma, como innovación a la actual Constitución vigente, ya se ha cumplido con esta reforma histórica, para que el Tribunal de Garantías Constitucionales, realmente como alto organismo que vele por el cumplimiento de la Constitución, tenga la fuerza legal en sus decisiones, y que sean cumplidas todas sus decisiones, en los afanes de evitar y de sancionar a quien incumple o viola la Constitución de la República. De manera, señor Presidente, que yo propongo en forma concreta, de que el asunto de la integración regrese a la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque he oído algunos criterios discrepantes en cuanto, a que no es posible, particularmente en el caso de las centrales de trabajadores, que sus dirigentes no puedan ser miembros; creo que serían la representación genuina y no cualquiera persona particular de esos organismos, que en muchos casos desconocen su problemática, su realidad. De manera, señor Presidente, que yo sostengo de que el trabajo es bueno, pero la parte medular de trascendencia histórica están en los numerales tres y cuatro del artículo ciento cuarenta y uno. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden.-----

VELAZQUEZ HERRERA.- En realidad, me refugio reglamentariamente, en el Punto de Orden, para tomar la palabra un minuto. Porque yo creo que antes de pensar en que esto retorne a la Comisión y en aprobar criterios, podríamos tal vez, a la Comisión y me permito decirlo a su nombre, porque he conversado con algunos miembros, aceptar determinadas sugerencias que ya se han hecho. En ese evento a lo mejor, cabría la posibilidad de que se vayan aprobando de una vez, algunos artículos, por un lado; por otro lado, aprovecho con su licencia y con las disculpas para los colegas, pero quería solamente hacer una pequeña reflexión: la Comisión no tendría

.../...

.../...

inconveniente en su momento, cuando usted lo pregunte de manera formal, señor Presidente, en aceptar, que en efecto para los trabajadores y para la Cámara de la Producción, no haya la exigencia de ser abogado ni de fuera o no de su seno. Pero hay que recordar, que estamos trasladando la facultad del Artículo ciento treinta y ocho, inciso primero, de suspender la vigencia de una norma por inconstitucional al Tribunal de Garantías que es quien debe tenerla. Por consiguiente, los otros representantes sí deben ser abogados, con menos años de ejercicio profesional a lo mejor. Con menos años de edad es quizá ya un poco irrelevante. Pero básicamente, la integración debe ser a base de abogado, con nuevo en el caso de los trabajadores y en el caso de los empresarios. Gracias, por el punto de aclaración, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable Vicente Nevárez, después, el Honorable Verduga.-----

P. NEVAREZ ROJAS.- Señor Presidente: En verdad, lo dicho aquí en esta Cámara por el Honorable Cisneros y el Honorable Llor, me relevan de mayor comentario, cuando tratan de defender la legítima representación que deben de tener los trabajadores del Ecuador. Porque en verdad, no comparto la idea sostenida por el Honorable Gil Barragán, cuando él manifiesta que una representación fuera del seno de los trabajadores, bien pudiera darse, porque en este Tribunal las situaciones que se dan, son de índole que están por encima del buen entendimiento del trabajador; y esto, no lo creo que sea así, porque incluso cuando habla de la formulación de observaciones acerca de decretos y acuerdos, reliquias-regiamentos, son cosas que sí evidentemente, un trabajador lo puede entender; por un lado. Y, por otro lado, yo quisiera dejar anotado en este Parlamento, de que es el natural entendimiento que sale de la natural forma de leer; por tomar un término, yo soy arquitecto, no soy jurista, que se traduce en lo que el pueblo ecuatoriano quisiera saber, dice la Constitución. Por eso me relevo de mayor co--

.../...

.../...

mentario y, yo lo que quisiera dejar anotado como criterio en esa parte, es de la representación legítima de los trabajadores. Quisiera dejar anotado, en el numeral tres del artículo ciento cuarenta y uno, que en vez de la palabra "disponer", se diga "solicitar", para que no tenga una fuerza legal y pase a los niveles que le compete; destituir cuando se trata de funcionario, y de esa manera quitarle una disposición tan fuerte como la que sostiene el numeral tres. Eso le dejo a la Comisión, el numeral tres, el Artículo ciento cuarenta y uno, que me permito leer, -usted me permite, señor Presidente, para entender bien lo que estoy manifestando. Dice: "Conocer las quejas que formula cualquier persona natural o jurídica, por quebrantamiento de la Constitución. De encontrar fundamento en ella y de no acatarse las observaciones a que se refiere el numeral anterior, podrá "disponer" -dice-, yo diría: "podrá solicitar". Para quitarles una fuerza legal que creo que existen los niveles suficientes en la Constitución misma y en las leyes para que así se proceda. Nada más, señor Presidente. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Franklin Verduga.-----

VERDUGA VELEZ.- Gracias. Señor Presidente, Honorables colegas: Necesariamente, tengo que ser, en esta ocasión, un tanto repetitivo, para tratar de ayudar a formar un criterio y de vigorizar un buen criterio. En términos generales, señor Presidente, la reforma, en lo que atañe al Tribunal de Garantías Constitucionales es positiva. Se convierte a este organismo, en un Tribunal de alzada, con capacidad reformativa que antes no la tenía; el Tribunal de Garantías Constitucionales se había convertido en un buzón de correo que recibía quejas, y sobre ellas emitía declaraciones, y no resuelve ningún problema en el país. El Honorable Barrantes, con mucha propiedad analizó estos aspectos y eso me lleva de mayor comentario; pero yo sí haría una rogativa a los miembros de la Comisión de Reformas, para que acepten lo que ya en este momento estamos sintiendo en la Cámara,

.../...

/...

lo que tiene que ver a los requisitos que se exigen para ser miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. Ustedes todos saben, señor Presidente, que yo soy abogado, soy doctor en Jurisprudencia, pero vivo en un país y todos lo sabemos también, que tiene una población muy joven y si nosotros empezamos a decir que los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales tienen que tener un número de años de edad: veinte años creo yo, así se dice: "de ejercicio profesional en la carrera de abogacía", estamos definitivamente creando una discriminación, estamos limitando una población de ocho millones de ecuatorianos, en una cantidad realmente muy pequeña para poder llegar a ese Tribunal. En lo que tiene que ver -y en esto voy a insistir -- voy a ser repetitivo, señor Presidente, cosa que no gusta con la representación de los trabajadores y de las Cámaras de la Producción, estaríamos creando una burocracia -- sindical, cuando exigimos que los representantes, -digámoslo bien- de los obreros, de los trabajadores manuales, tienen que ser abogados; y, en las Cámaras, en donde básicamente encontramos técnicos, básicamente encontramos hombres -- que no son abogados, tendrían necesariamente que buscar para que los represente, a un abogado, y eso no parece justo. Con el ánimo de defender la reforma que es positiva ciento por ciento, yo ruego a los miembros de la Comisión que revisen los requisitos para que esta reforma sea aprobada, porque creo que merece ser aprobada. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Salvador Cazar.-----

SEÑOR CAZAR CADENA.- Gracias, señor Presidente. Ya se han hecho importantes observaciones, y creo que todo el panorama de posibilidades, atribuciones y problemas que se podrían presentar alrededor de este proyecto de reforma de la Constitución, se han dicho. Sin embargo, yo quisiera concretar a dos hechos que me inquietan: En el Artículo ciento cuarenta y uno, cuando se habla de las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, en el numeral primero, -- me parece que le confía el que debe velar por la observancia y el cum-

.../...

/...

imiento de la Constitución; esto es eminentemente declarativo, porque le da posibilidades de excitar a los órganos de la administración pública y demás autoridades. En segunda, se habla de que tiene facultad para formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictados con violación de la Constitución; pero no solamente se limita a ello, también dice: "que puede hacer observaciones, acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictadas en violación de ley, con violación de leyes". Se refiere a dos aspectos: puede el Tribunal hacer observaciones, actos generales, normativos, dictados bien en violación, bien con violación de la Constitución o bien con violación de la Ley. Por la forma como está redactado el artículo, se puede entender muy bien que esta es una atribución que el Tribunal de Garantías Constitucionales puede y debe ejercerla de oficio. En el numeral tercero, en cambio, se le faculta al Tribunal conocer de esas quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución y nada más; creo que es clara la diferencia: en el un caso tiene de oficio, la facultad de observar por quebrantamiento de Constitución, de leyes, mediante actos normativos generales; en el otro caso, al ciudadano se le confiere exclusivamente la facultad de presentar quejas por quebrantamiento de la Constitución. Yo quisiera realmente, solicitar la inclusión de una palabra más para ser coherente, que diga: "por quebrantamiento de la Constitución y las leyes". De esa manera, -- tanto de oficio, el Tribunal de lo Contencioso, cuanto por queja, podría conocer estos actos generales: reglamentos, resoluciones, acuerdos, que violen leyes o violen la Constitución. Creo que esto es fundamental, para dejar en posibilidad a que el ciudadano también presente y haga valer su derecho, en el caso de quebrantamiento de leyes. En cuanto a aquella observación, para dejar en claro, que se hacía de que el Tribunal debería únicamente tener la facultad no de disponer la Constitución, sino de sugerir, se decía no recuerdo, de pedir, de insinuar; es quitarle toda la fuerza --

.../...

.../...

percitiva que tiene que tener un tribunal. ¿Cómo hacer -
umplir sus decisiones, si no tiene posibilidades de impo
er, de ejercer en su imperio sobre aquella autoridad que
o ha cumplido aquello que le sugirió o aquello que dispu
o el Tribunal?. De lo contrario, estaríamos sujetos a di
girnros a la autoridad nominadora, para pedirle que re--
veva a aquel funcionario que no ha acatado la resolución
la sugerencia del Tribunal; en cuyo caso, sino le place
la autoridad nominadora, ¿qué podría hacer el Tribunal?.
ocurrir a la otra autoridad para pedirle que por cuanto
o ha cumplido la destitución también lo destituya; entra-
amos en un cuento de nunca acabar. Es fundamental en to-
o órgano jurisdiccional, como el que estamos en este mo--
nto estudiando, que tenga este poder coercitivo. Por úl-
mo, en cuanto a la composición del Tribunal: yo conside-
o que realmente esta reforma de lo que trata es de velar
or la vida misma de la estructura jurídica del país; es--
uctura jurídica que se origina en el Congreso, el Congre
o que elabora la norma que integra la estructura jurídica
el Tribunal de Garantías Constitucionales, vela porque
mantenga esa estructura jurídica. Hay que ver la íntima
herencia y cohesión que hay entre los dos pasos de la es-
uctura jurídica del país; si esto es así y si vemos que
Parlamento está compuesto por profesionales que conver-
n de diversas áreas o profesionales de diversa formación,
le veo yo incoherencia en la convenciencia, de que tam-
en el Tribunal de Garantías Constitucionales, que como -
ha dicho aquí, al mismo tiempo que jurídico, es políti-
; político, en el verdadero sentido de la palabra, se --
ocupa de la vida del Estado, de la polis, sea también -
tegrado y compuesto en la misma forma que la Cámara. A--
tenemos: arquitectos, ingenieros, médicos, economistas,
ogados y una infinidad de profesionales, comerciantes, -
ustriales, todo confluye en la Cámara. Con este criterio
elaboran las leyes; que mejor que con el mismo criterio
vele por la estructura jurídica del Estado. Por esto mis
sugiero, que para no tener discrepancias, se elimine el
.../...

/...

yecto en el Artículo ciento cuarenta, los numerales cua
 y cinco, y con esto, creo que no tendríamos ningún pro
 ma prácticamente, para que avance con mucha facilidad -
 la reforma, que expresamente quiero felicitar a los auto
 y a la Comisión. Gracias, señor Presidente. -----

NOR PRESIDENTE.- El Honorable Jaime Hurtado.-----

HURTADO GONZALEZ.- Señor Presidente: me reservo para es
 tarde, creo que es la una.-----

NOR PRESIDENTE.- Honorable Jacinto Velázquez.-----

VELAZQUEZ HERRERA.- Esta tarde.-----

NOR PRESIDENTE. Honorable Jaime Malo. Para ahora tarde.
 Inscriba al Honorable Raúl Baca. Bueno, clausuramos la
 sión.-----

- IV -

señor Presidente declara clausurada la Sesión, siendo -
 s 13h10.-----

H. Roóolfo Baquerizo Nazur,
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Francisco Garcés Jaramillo,
 SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

/.